

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto concediendo carácter oficial a la Junta organizadora para conmemorar el cuarto centenario de Juan Sebastián del Cano, con motivo de la arribada a Sanlúcar de Barrameda en 6 de Septiembre de 1522 de la expedición organizada por Magallanes.—Página 82.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a don José Molero y García.—Página 82.

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelva al individuo que se menciona la cantidad que se indica, la cual ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 82.

Otra, circular, disponiendo se anuncie para su provisión por concurso una plaza vacante de obrero aventajado del Material de Ingenieros, de oficio carpintero-carretero, en el Servicio de Aeronáutica militar.—Páginas 83 y 84.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que la gasa hidrográfica adeude por la partida 247 del Arancel vigente.—Página 84.

Otra ídem que a D. Carlos García Arrabal se sean acreditados en el Escalón cerrado en 31 de Julio de 1919, en la escala de Auxiliares de segunda clase en situación de excedencia

activa, el número y antigüedad que se mencionan.—Página 84.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modificación de Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 84 a 89.

Otra disponiendo se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Higiene, vacante en la Universidad de Valladolid.—Página 89.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Higiene vacantes en las Universidades de Santiago, Zaragoza y Sevilla.—Página 89.

Otra jubilando a D. Francisco de Sojó y Batlle, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 89.

Otra disponiendo que el cargo de Auxiliar técnico del Laboratorio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia esté dotado con el sueldo que se indica, y confirmando el nombramiento de Auxiliar técnico del Laboratorio de la misma Universidad a D. Pascual Lalmolda Lorén.—Página 89.

Otra ídem que se nombre Ayudante de Clínicas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación que se indica, a los señores que se mencionan.—Página 89.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 89.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitada por los señores que se indican la rehabilitación de los títulos que se mencionan.—Página 89.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Página 90.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo núm. 2.—Página 92.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Sección de Banca y Caja de Depósitos.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Marzo último, según datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.—Página 94.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Anunciando haber sido adjudicada la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 14 y 13 al 26 de la carretera de Pontevedra a Camposancos, a D. Juan Ruibal Calvo, vecino de Barros (Pontevedra).—Página 94.

Sección de Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Resolviendo instancia suscrita por los señores que se mencionan, solicitando se autorice a la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado la emisión de 29.162 cédulas.—Página 94.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Civil. — Pliego 85 y 86.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 12 de Octubre del próximo pasado año se sirvió V. M. acordar la solemne celebración del cuarto centenario de Magallanes. La Sociedad Económica Vascongada de Amigos del País, ilustre y benemérita entre todas las de su clase, ha acordado a su vez la especial conmemoración de su heroico coteráneo Juan Sebastián del Cano, que tan singular relieve alcanzó en la empresa magallánica, pues fué quien la completara repatriando a la madre España a los supervivientes de la trascendental expedición interoceánica. A tal fin, aquella entidad solicita del Gobierno de V. M. el reconocimiento oficial de la Junta encargada de organizar el patriótico acto y el auxilio pecuniario del Estado. No es posible acceder de momento a lo segundo, ni urgente acordarlo, pues es la del 6 de Septiembre de 1522 la fecha que se trata de conmemorar en su cuarto centenario, y queda aún tiempo para proveer a la demanda; pero es, por el contrario, muy conveniente otorgar a esa Junta organizadora ese reconocimiento de oficialidad que ha de ayudarle eficazmente en su noble cometido, y a tal fin, tengo el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Abril de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Acogiendo la patriótica y educadora iniciativa de la Sociedad Económica Vascongada de Amigos del País, para conmemorar el cuarto centenario de Juan Sebastián del Cano, con motivo de la arribada a Sanlúcar de Barrameda en 6 de Septiembre de 1522 de la expedición

organizada por Magallanes con la cooperación principal de aquel insigne marino guipuzcoano, se concede carácter oficial—y se recomienda en tal concepto a todas las Autoridades del Reino— a la Junta organizadora del Centenario, compuesta, bajo mi presidencia honoraria, de este modo: Presidente, el de la Diputación provincial de Guipúzcoa; Vicepresidentes: primero, Sr. Marqués de Seoane; segundo, Sr. Presidente de la Sociedad Económica Vascongada de Amigos del País; Vocales: Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas; D. Francisco Urcola, Arquitecto; D. Pedro Muguruza, Arquitecto; D. Elías Salaverría, pintor; D. Gregorio Múgica, publicista; D. Adrián Loyarte, publicista; Sr. Marqués de Casa-Torres; D. Ramón Alcorta, Párroco de la iglesia de Guetaria; don Mauricio Guibert; D. Ramón Cortázar, Arquitecto; D. Angel F. de Casadevante, Arquitecto; D. Marcelo Guibert, Arquitecto; D. Ignacio Zuloaga, pintor; D. Carmelo de Echegaray, cronista de las Provincias Vascongadas; don Serapio Mugica, Inspector de Archivos provinciales de Guipúzcoa; D. Eugenio de Urroz, Presbítero y publicista; D. Alfredo de Laffite, publicista; D. Agustín Embil, Párroco de la Iglesia de Santa María, de San Sebastián; D. Marciano Larraza, D. Manuel Rodríguez, Concejales del Ayuntamiento de Guetaria; Sr. Alcalde de dicha villa; Sr. Secretario del Ayuntamiento de la misma villa; D. Jorge de Satrustegui, Diputado provincial; don Manuel Sierra, Inspector de Primera enseñanza de Guipúzcoa; D. José Cendoya, Presbítero; D. Daniel Berjano; Sr. Presidente de la Cofradía de Mareantes "El Canó", de Guetaria; Sr. Comandante de Marina; Sr. Cónsul de la República Argentina; Sr. Presidente de la Sociedad de Oceanografía de Guipúzcoa; Sr. Presidente de la Sociedad de Estudios Vascos; Sr. Diputado a Cortes por Zumaya; Sres. Directores de los diarios locales "La Voz de Guipúzcoa", "El Pueblo Vasco", "La Información", "La Constancia", "El Noticiero Vasco" y "La Crónica", y de las Revistas "Euskalerrria" y "Euskalerrriaren-Aldo"; Secretarios generales: D. Ramón Luis de Camio, D. Prudencio Parra de Aguirre y D. Fernando del Valle Lersundi.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de don Matías Castells y Fullana, que lo desempeñaba, a D. José Molero y García, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso, en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio, a treinta de Marzo de novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la primera Comandancia de tropas de Intendencia, Luis Panuón Plaja, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 249, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 750 restantes el primero y segundo plazos de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de obrero aventajado del Material de Ingenieros, de oficio carpintero-carretero, en el Servicio de Aeronáutica militar, que debe proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie que aquél se verificará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento para el personal del referido Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y a las instrucciones y programa siguientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

VILLALEA

Señor

INSTRUCCIONES

1.º El opositor designado para cubrir la vacante tendrá derecho, al ser nombrado obrero aventajado del Material de Ingenieros, al sueldo anual de 1.750 pesetas, que se aumentará en 450 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas, que se le concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como obrero aventajado del referido Material, para lo cual será sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo, que en él será de 400 pesetas; todo ello con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento y Real decreto ya citados y Real orden circular de 30 de Junio de 1918 (C. L. núm. 170), en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.º El día 1.º de Julio próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en el Servicio de Aeronáutica militar, ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en el expresado Servicio.

3.º Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos a examen por el Médico o Médicos militares de la plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse a examen los que no obtengan este certificado.

4.º El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del concurso.

5.º Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán a Guadalajara, al Coronel Jefe del Servicio de Aeronáutica militar, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Certificado de buena conducta.

3.º Certificado de estado civil.

4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 1.º de Julio próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar, en la que conste que el interesado pertenece a la segunda situación de servicio militar activo, o certificado de servicio, que acredite haber terminado su compromiso, los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27) podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse a concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres o cuatro años de servicio en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento o voluntariado.

6.º Certificados, títulos, etc., que acrediten su práctica en los trabajos, y en los que conste el tiempo que han permanecido en los talleres a que hayan concurrido, conducta observada y aptitud demostrada.

6.º Las instancias deberán recibirse, en el mencionado Servicio de Aeronáutica, antes de las doce horas del día 1.º de Junio próximo, y por dicho Servicio será devuelta la cédula personal y notificada la admisión en el concurso o la exclusión en su caso.

7.º Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutada, que tenga relación con las materias sobre que han de sufrir examen, entendiéndose que, desde luego, renuncian a éste los que no cumplan dicho requisito.

8.º Por medio de sorteo público se determinará el orden para el examen, y los que no asistan el día que según este sorteo les corresponda examinarse, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

9.º Los exámenes y prueba de admisión se compondrá de dos partes: primera, examen teórico; segunda, examen práctico.

10.º El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que se inserta a continuación, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación será por medio de notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en cada una de las dos materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo precisos para que sean declarados aptos los aspirantes el que obtengan, como mínimo, la nota de 5 en cada una de las dos materias.

c) El que tuviese en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano se entenderá que ha conseguido como nota aritmética la nota de 5, aunque a ella no llegase con arreglo a lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado, no alcancen

en alguna o algunas de las materias la nota media de 5, serán declarados *no aptos*.

11.º Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán a verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia se asignará a cada materia el siguiente *coeficiente de importancia*:

Aritmética y Geometría, 0'75.

Conocimiento de materiales, 1'00

12.º La nota de cada materia se multiplicará por su *coeficiente de importancia*, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtengan los aspirantes en el examen teórico y determinará el orden de preferencia para pasar al práctico.

13.º El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que a continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La clasificación se hará con arreglo a notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en el examen práctico, adjudicando como nota definitiva en este examen la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sean declarados *aptos* los aspirantes el que obtengan como mínimo la nota definitiva de 5.

c) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen la nota definitiva de 5 en el examen práctico, serán declarados *no aptos*.

14.º El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de las notas que en definitiva hayan obtenido en el examen teórico y en el práctico los aspirantes *declarados aptos* en ambos.

15.º Con los aspirantes *declarados aptos* se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose a este Ministerio para que pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y serle expedido el título correspondiente.

EXAMEN TEÓRICO

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Geometría.—Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiral, paralelepípedos, pirámide y esfera, cilindro y cono. Trazar una perpendicular a una recta. Dividir un ángulo en dos partes iguales. Construir un ángulo igual a otro dado. Construcciones de rectas paralelas. Dividir una recta en partes iguales. Trazar una circunferencia que pase por tres puntos. Hallar el centro de un círculo. Trazar tangentes a una circunferencia. Trazar polígonos regulares. Construcción de una curva igual a otra dada. Determinación del área de un triángulo, paralelogramo, polígono cualquiera y círculo. Determinación del área y volumen de paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

Conocimiento de materiales.—Condiciones que han de reunir, reconocimiento y aplicaciones de todos los materiales empleados en el taller respectivo.

Puntos de procedencia y nomenclatura corriente en el comercio de los materiales que se empleen.

Almacenaje y conservación de la misma.

Descripción y empleo de todas las herramientas y máquinas más frecuentes empleadas en el taller: sierras, escopadoras, copiadoras y tornos.

Procedimientos de construcción que conviene emplear en los diversos casos que se presenten.

EXAMEN PRÁCTICO

Consistirá en ejecutar en el referido Servicio de Aeronáutica militar un trabajo adecuado a su oficio, designado por el Tribunal, y que comprenderá las operaciones usuales de aserrado, labras, cajado y torneado, de modo que, sin exigir más de diez horas para llevarlo a cabo, se ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Madrid, 31 de Marzo de 1920.—Vi-
lalba.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a ese Centro directivo D. Manuel Arocena y Echegaray, como apoderado de la viuda de Arocena, domiciliada en Irún, solicitando que se le indique la partida del Arancel que corresponde aplicar a una gasa hidrófila, de la que acompaña muestra, extendiéndose en diversas consideraciones para emitir su opinión de que dicha gasa debe ser clasificada para seguir el mismo régimen que el algodón hidrófilo, comprendido para su adeudo en la partida 264 del Arancel vigente.

Resultando de las manifestaciones que hace el interesado y del examen de la muestra remitida con la instancia, que se trata de una gasa de tejido de algodón, hidrófila, que se importa en piezas o rollos de gran tamaño y de 100 metros próximamente de tiro:

Resultando que sometido el asunto a estudio de la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, ésta ha emitido dictamen en el sentido de que la gasa hidrófila de que se trata debe ser clasificada en concepto de producto farmacéutico, incluida para su adeudo en la partida 277 del Arancel vigente, que comprende dicha clase de productos, ya que es asimilable a un preparado farmacéutico, y teniendo presente que, estudiando dicho artículo en el mercado, es conveniente que de un modo circunstancial se clasifique en dicha forma para favorecer la importación, que no podría realizarse con aplicación de la partida 282, que tarifa el tejido de que está compuesta la gasa de que se trata con un derecho muy superior,

proporcionalmente, al valor de la manufactura de referencia.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el anterior dictamen a que se hace referencia, se ha servido disponer que, circunstancialmente, se afore la gasa hidrófila, a su importación por las Aduanas del Reino, por la partida 247 del Arancel vigente, asimilándola a los preparados farmacéuticos incluidos en dicha partida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1920.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista y liquidada la hoja de servicios de D. Carlos García Arrabal, Auxiliar de primera clase de ese Centro directivo.

Resultando que en 1914, al formarse el Escalafón de Aspirantes de primera, remitió la Dirección general de lo Contencioso al Negociado Central de Personal el volante de dicho funcionario, del que aparecía que había sido nombrado en 15 de Enero de 1914, tomado posesión al siguiente día, y que, con arreglo a estos datos, practicó la consiguiente liquidación aquel Negociado, computando al interesado una antigüedad en la clase en 31 de Diciembre de dicho año 1914 de tres años, once meses y quince días:

Resultando que sobre esta base continuó el Negociado Central de Personal efectuando sucesivas liquidaciones, y que en 31 de Diciembre de 1917 se atribuyó a D. Carlos García Arrabal, como aspirante de primera clase, una efectividad de seis años, once meses y quince días:

Resultando que ascendido en bloque a Auxiliar de segunda clase, con arreglo a dicha antigüedad figura en el Escalafón cerrado en 31 de Julio del pasado año al número 993 de los Auxiliares de segunda activos, con veintisiete años y siete meses de edad, once meses en la clase y ocho años, seis meses y quince días de servicios al Estado:

Resultando que pedida y obtenida por el Negociado central de Personal la hoja de servicios del interesado, que con diligencia de certificación y compulsas reglamentarias corre unida a su expediente personal, queda probado que fué nombrado Aspirante de la Dirección general de lo Contencioso en 15 de Enero de 1914, y que tomó posesión el 16, dato auténtico que contradice al que aparece en el volante

facilitado por dicho Centro, del que resulta nombrado en 1914:

Considerando que los cómputos hechos por el Negociado central de Personal adolecen de un evidente error de hecho que los invalida y que debe rectificarse el Escalafón sobre lo que resulta de la hoja de servicios certificada y compulsada por ese Centro, con vista de los documentos originales que fueron devueltos al interesado en 12 de Febrero próximo pasado, y que así debe hacerse, tanto para atribuir al funcionario de que se trata los servicios y edad que efectivamente le son computables, cuanto para que el error no perdure, con daño evidente de otros funcionarios pertenecientes a la misma escala,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a D. Carlos García Arrabal le sean acreditados en el Escalafón cerrado en 31 de Julio de 1919, en la escala de Auxiliares de segunda clase en situación de excedencia activa, veinticuatro años, cinco meses y doce días de edad, una antigüedad en la clase de once meses, y como servicios al Estado cinco años, seis meses y quince días, que es lo que legítimamente le corresponde, ocupando el número 116 bis de dicha escala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y debidos efectos, habiéndose practicado la consiguiente rectificación en el expediente personal de aquél. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1920.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de León sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de León solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en el barrio de las Ventas de Nava, alegando que las 41 niñas y 45 niños a que asciende la población escolar del citado barrio no pueden concurrir a las Escuelas municipales de la ciudad a causa de la enorme distancia, y ofrece atender a todos los gastos necesarios.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de León, constituyendo un nuevo distrito en el barrio de las Ventas de Nava, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Barbenuta (Huesca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Barbenuta (Huesca) solicita que la actual Escuela de temporada que alterna entre Berbusa y Ainielle se asigne con carácter permanente al primero de estos pueblos, y que en Ainielle se cree una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, ofreciéndose cumplir lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que la distancia entre Barbenuta y Ainielle es de seis kilómetros:

Considerando lo preceptuado en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Barbenuta, en el sentido de asignar permanentemente la Escuela

de temporada que hoy funciona a Barbenuta y crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Ainielle."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Brión (La Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Brión (La Coruña) solicita la creación en la parroquia de San Félix, capital del Municipio, de una Escuela de niñas, alegando que no cuenta más que con una de niños, y la de niñas más próxima dista de tres a cuatro kilómetros, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local informa favorablemente, y de igual parecer es la Inspección, si la Escuela de niñas que corresponde a la capital del Municipio ha de seguir emplazada, como en la actualidad, en Angeles.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que la enseñanza de las niñas en la parroquia de San Félix está desatendida,

Esta Comisión especial, de acuerdo con la Inspección, opina que procede acceder a la creación de la Escuela que se solicita, modificando al efecto el Arreglo escolar del referido Municipio de Brión."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente,

por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Brión (La Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Brión (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, para la parroquia de Boullón, alegando la distancia que separa, por caminos accidentados, a esta entidad de población de la Escuela a que actualmente pertenece, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio de Brión, creándose la Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra que se pretende para la parroquia de Boullón, la que se emplazará en Tembra."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Brión (La Coruña) sobre modifica-

ción del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Brión (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta para la parroquia de Santa María de Cornanda, alegando la distancia que le separa de la Escuela más próxima, y que al distrito que pertenecía dicha parroquia le corresponden dos Escuelas y no cuenta más que una, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local informa favorablemente, y de igual parecer es la Inspección, si bien entiende que la Escuela que se crea sea unitaria de niñas, y que la que funciona en Luña se convierta en de igual clase de niños.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que al distrito de Luña, al que actualmente está agregada la mencionada parroquia, le corresponden dos Escuelas y no tiene más que una:

Considerando que el problema que se plantea es debido principalmente a las distancias que separa a unos pueblos de otros, y éstas quedan evitadas con el establecimiento de Escuelas de asistencia mixta:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio de Brión, accediendo a la creación de la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, que para la parroquia de Santa María de Cornanda se pretende."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento

de Aller (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Aller (Oviedo) solicita que se cree una Escuela de niñas en Serrapio, y que se convierta la de asistencia mixta que tiene en unitaria de niños, alegando que el número de habitantes de dicho pueblo y el de los que con él forman distrito es superior a 500 habitantes, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios, y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que según la Inspección la población de derecho del distrito de Serrapio es de 550 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Aller, en el sentido de constituir el distrito de Serrapio, con una Escuela unitaria de cada sexo."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Maire de Castroponce (Zamora) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Maire de Castroponce (Zamora) solicita la creación de una Escuela de niños, alegando que tiene una población superior a 500 habitantes, y no cuenta más que con una Escuela de asistencia mixta, y

ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se justifica debidamente que la población de derecho del referido Ayuntamiento es de 545 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Maire de Castroponce, creándose la Escuela de niños que se solicita y convirtiéndose en unitaria de niñas la de asistencia mixta que tiene".

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sequeros (Salamanca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Sequeros (Salamanca), de acuerdo con la Junta local de Primera enseñanza, solicita una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que no cuenta más que con una de cada sexo, y que éstas son insuficientes para atender a su numerosa población escolar, y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

La Inspección informa desfavorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que no existiendo en Sequeros más que una Escuela de niños y otra de niñas, la enseñanza no puede estar bien atendida, puesto que,

según certificaciones que obran en el expediente, son 100 los matriculados en la Escuela de niños y 105 las inscrites en la de niñas;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar como se solicita, el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Sequeros.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sarriá (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Sarriá (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Guiltián, alegando que este pueblo dista cinco kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Sarriá en el sentido de constituir un nuevo distrito en Guiltián, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestra, a la que concurrirá además la población escolar de Teilonge, Villasteba, Sabadellé, Loureiro y Vilarello.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Monda (Málaga) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Monda (Málaga) solicita la modificación de su Arreglo escolar y que se cree en aquel pueblo una Escuela Nacional de niños, por ser insuficientes para el gran número de alumnos matriculados las dos Escuelas de esta clase que existen en la actualidad.

La Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación que se pretende del vigente Arreglo escolar.

Considerando que aquel Ayuntamiento tiene tres Escuelas públicas, y que, con arreglo al número de habitantes, le corresponden cuatro:

Considerando lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión opina que puede modificarse el Arreglo escolar del Municipio de Monda.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Hermosa, alegando la distancia de dos kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima y el número crecido de niños de ambos sexos con que cuenta, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que la enseñanza de Hermosa no está debidamente atendida:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Medio Cudeyo en el sentido de constituir un nuevo distrito en Hermosa con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Rielves (Toledo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Rielves (Toledo) solicita la creación de una Escuela de niños y la conversión, en unitaria, de niñas, de la de asistencia mixta que tiene, alegando que cuenta con una

población superior a 500 habitantes, y ofreciendo el local y material necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que excede de 500 habitantes la población de derecho de Rielves:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Ayuntamiento de Rielves en el sentido de constituir el distrito de Rielves con una Escuela de cada sexo."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Brión (La Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Brión (La Coruña), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para la parroquia de Santa María de Ons, alegando que carece de todo medio de instrucción y que al distrito a que pertenece le corresponden dos Escuelas y no cuenta más que con una, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de igual parecer, si bien entiende que la Escuela que se cree sea unitaria de niños y que la de asistencia mixta que existe en Viceró se convierta en de niñas.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada:

Considerando que al distrito que actualmente está agregada la mencionada parroquia le corresponden dos Escuelas y no tiene más que una:

Considerando que la enseñanza ha de salir más beneficiada con Escuela de asistencia mixta, dada la distancia que separa a unos pueblos de otros:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Brión, accediendo a la creación de la Escuela de asistencia mixta que se pretende para la parroquia de Santa María de Ons, que se emplazará en Fuenteparedes."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Dos Torres de Mercader (Teruel), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Dos Torres de Mercader (Teruel), solicita se cree una Escuela de niñas y se convierta en unitaria de niños la de asistencia mixta que tiene, alegando que cuenta con una población superior a 500 habitantes, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se justifica que la población de derecho de aquel Ayuntamiento excede de 500 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede

modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio en el sentido de constituir el distrito de Dos Torres de Mercader con una Escuela unitaria de cada sexo."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fornols (Lérida) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Alcalde pedáneo de Cornellana, Municipio de Fornols (Lérida), en nombre de todos los vecinos, solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando que dicho pueblo carece de todo medio de enseñanza por hallarse a una distancia de cuatro kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 19 de Noviembre de 1918,

"Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Fornols, en el sentido de constituir un nuevo distrito en Cornellana con una Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Higiene, vacante en la Universidad de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Cátedra se anuncie, desde luego, a oposición entre Auxiliares, turno que le corresponde, agregándose a las de igual denominación vacantes en las Universidades de Santiago, Zaragoza y Sevilla, correspondientes al mismo turno, debiendo atenderse los aspirantes, respecto a la forma y términos, a lo prevenido en el apartado cuarto del Real decreto y Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incompleto el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Higiene, vacantes en las Universidades de Santiago, Zaragoza y Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido reconstituirlo, nombrándolo en la siguiente forma:

Presidente: D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Rafael María Fornas, Catedrático de la Universidad Central; D. Rafael Pastor Reig, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Antonio Urtubey, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz; D. Antonio Salvat, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplentes: D. Antonio Alvarez de Ciénfuegos, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Celestino Párraga, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz; D. Ramón Alvarez de Toledo, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Vicente Pérez Cervera, Catedrático de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido jubilar con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco de Sojó y Batlle, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que en 30 del corriente mes, ha cumplido la edad prescrita en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que en lo sucesivo el cargo de Auxiliar técnico del Laboratorio de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, esté dotado con el sueldo de 1.500 pesetas, que se percibirá con cargo a los fondos de aquel Establecimiento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se confirme en el nombramiento de Auxiliar técnico del Laboratorio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, a D. Pascual Lalmoda Lorén, que viene desempeñando el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta reglamentaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se nombren Ayudantes de Clínicas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación de 1.500 pesetas, a D. Pedro Ricardo Ruiz Azcárraga y San Martín, D. Darío García Puente y don Antonio Vallejo Simón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Isabel Vergara Avio, de cuarenta y siete años, casada con Juan Jiménez Valencia, hija de Ramón y de Angela, natural de Tobarra (Albacete), fallecida a bordo del vapor "Reina María Cristina".

Madrid, 5 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Hipólito Seijas y Montero, de treinta años, soltero, hijo de José y de Josefa, tripulante del vapor "Esperanza", fallecimiento ocurrido en el Hospital de Las Animas de la Habana.

Madrid, 5 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Joaquín Pintó Lecanda, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Aravaca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.

Dña María Victoria Rosario Josefa Fernández de Velasco y Knochales, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de los Títulos de Marqués de Belmonte, de Caracena, de Frechilla, de Jarandilla y del Villar de Grajaneros, y los de Conde de Haro, de Alcaudete, de Colmenar, de Salazar y de Deleitosa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.

D. Francisco de Ussía y Cubas, Marqués de Aldama, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Colomo, a favor de su hija doña María de Ussía y Diez de Ulzurrun Cubas y Alonso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo

de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.

D. Federico de la Madrid y de la Madrid, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Mijares, a favor de su hijo D. Federico de la Madrid y Pastor, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920

D. Pascual Díez de Rivera y Casares, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Ollas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.

D. Rafael Figueroa y Bermejillo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Ollas del Rey, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.

D. Gonzalo Figueroa, Duque de las Torres, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Otero, a favor de su hijo D. Jaime Figueroa y O'Neill, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920

D. Eduardo Moreno Agrela ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Piedra Blanca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere

podan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.

D. Alvaro Figueroa, conde de Romanones, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Pozo Bueno, a favor de su hijo D. Agustín Figueroa y Alonso Martínez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.

D. Agustín Mariano Morales, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Casa Blanca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.

Dña Sofia de Salazar y Aguirra, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Casafuerte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.

D. Manuel Vázquez Armero ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de la Granja, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.

D. Manuel Vázquez Armero, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de la Granja, a favor de su hijo D. Alvaro Vázquez Armero y Fernández de Lascañi, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920

D. Eduardo Moreno Agrela, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Moreno, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.

D. Román Ayza y Vargas Machuca, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Tormoyá, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.

TRIBUNAL SUPLENTE

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados en la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 2.924.—D. José Esteve y Arnau y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Noviembre de 1919, sobre concurso a curatos (Huesca).

Núm. 2.925.—Ayuntamiento de Matamala (Segovia), contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1919, sobre anulación de la inscripción número 4.079 que venía poseyendo dicho Ayuntamiento.

Núm. 2.926.—Sociedad Compañía Carbonera de Las Palmas Limitada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Octubre de 1919, sobre conocimiento a su nombre de la transferencia hecha por D. Manuel Gallardo, Las Palmas (Gran Canaria).

Núm. 2.927.—Doña Juana Martorell y Gamundi, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Octubre de 1919, sobre reclamación de derechos reales (Barcelona).

Núm. 2.928.—D. Antonio del Aguila y Sola, como padre del menor D. Fernando, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Diciembre de 1919, sobre constitución del Tribunal de honor para juzgar la conducta de su hijo (Madrid).

Núm. 2.929.—D. Braulio García de Vinuesa y Crespo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Diciembre de 1919, sobre autorización al Ayuntamiento de La Carolina para la municipalización del alumbrado eléctrico (Madrid).

Núm. 2.930.—Sociedad The Bacara Iron Ore Limited, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 13 de Noviembre de 1919, sobre liquidación definitiva del impuesto del 3 por 100 de las explotaciones mineras "Cota de la Per-

digona", "Coto del Cortijuelo" y "Coto del Cántaro".

Núm. 2.931.—D. José Díaz de Villegas y Bustamante y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Diciembre de 1919, sobre su separación del servicio militar (Madrid).

Núm. 2.932.—Sociedad Vitifan, Esparza, Espluga y Compañía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Diciembre de 1919, sobre ampliación de sus aprovechamientos en un salto de agua del río Ebro en Navarra (Pamplona).

Núm. 2.933.—D. Manuel Ortí Olmos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Octubre de 1919, sobre ascenso en el Cuerpo de Ayudantes agrónomos (Zamora).

Núm. 2.934.—D. Felipe Pérez del Toro contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Enero de 1920, sobre abono de años de servicios (Madrid).

Núm. 2.935.—D. Pedro Navío Sanz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Noviembre de 1919, sobre concesión al Ayuntamiento de Mazarete del aprovechamiento de un 1/3 de litro por segundo derivado del arroyo Las Fuentes (Guadalajara).

Núm. 2.936.—Ayuntamiento de la villa de Arnés (Tarragona), contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Noviembre de 1919, sobre adición a los repartimientos para el año 1919.

Núm. 2.937.—D. Esteban Galán Manzana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de Noviembre de 1919, sobre su separación del Cuerpo de Prisiones (Burgos).

Núm. 2.938.—D. Pascual Valdunquillo, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Octubre de 1919, sobre cobro de un resguardo nominativo de Guerra número 109.320 (Málaga).

Núm. 2.939.—La Unión Resinera Española, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento sobre excesos cometidos en las labores de resinación en el monte "El Barrio" (Bilbao).

Núm. 2.940.—Compañía Ferrocarril Metropolitano Alfonso XIII, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Enero de 1920, que negó a dicha Compañía los auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917 (Madrid).

Núm. 2.941.—La Unión Resinera Española, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento (notificada) en 5 de Diciembre de 1919, sobre supuestos abusos en la resinación del monte "El Encinar de Rucandío" (Bilbao).

Núm. 2.942.—La Unión Resinera Española, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento sobre supuestos excesos de resinación en el monte "El Carrascal" (Bilbao).

Núm. 2.943.—D. Eladio de Ansuategui Arbaizar, contra el acuerdo de la Dirección de Aduanas de 7 de Febrero de 1920, sobre aforo de unos frenos para vagones, expediente número 57 de 1919, declaración número 4.543 de 1919 (Bilbao).

Núm. 2.944.—D. Antonio Aymat Ma-

reca y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra de 3 y 5 de Diciembre de 1919, sobre su separación del Ejército (Madrid).

Núm. 2.945.—Sociedad de Seguros La Mundial, contra la resolución de la Dirección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1919, sobre ocultación del impuesto de utilidades sobre comisiones de seguros (Madrid).

Núm. 2.946.—D. Donato Lahoz Anel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda y acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 4 de Diciembre de 1919 y 16 de Diciembre de 1919, sobre reconocimiento de sus servicios militares para el haber pasivo (Madrid).

Núm. 2.947.—D. José María Prieto Ureña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Febrero de 1920, sobre nombramiento de un Patronato relativo a Los Previsores del Porvenir (Madrid).

Núm. 2.948.—Sociedad general de Transportes Eléctricos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1919, sobre fijación de capital de dicha Sociedad durante los años 1907, 908 y 909 (Madrid).

Núm. 2.949.—D. José Rico y López, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Diciembre de 1919, sobre abono de plazos y gastos por nulidad de venta de un trozo de terreno procedente del ramo de Guerra (Alicante).

Núm. 2.950.—Doña María Teresa Sánchez Rodríguez, contra orden de la Dirección de Primera enseñanza del Ministerio de Instrucción pública de 9 de Diciembre de 1919, sobre ascenso de varias Maestras (Toledo).

Núm. 2.951.—D. Galo García Baquero González, como padre del menor D. Manuel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Diciembre de 1919, sobre su separación del Ejército (Goruña).

Núm. 2.952.—D. Mariano Martín Chico, contra la resolución de la Dirección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda en 18 de Noviembre de 1919, sobre supuesta ocultación de utilidades por concursos satisfechos a los Agentes de la Sociedad La Nación, de la cual es Director el demandante (Madrid).

Núm. 2.953.—Doña María Leyva Flores, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, sobre mejora de pensión (Huelva).

Núm. 2.954.—Doña Leandra Moreno Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Enero de 1920, sobre puesto en el Escalafón del Magisterio (Madrid).

Núm. 2.955.—D. Enrique Estévez Rodríguez y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Diciembre de 1919, sobre condición para el ascenso a Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos (Madrid).

Núm. 2.956.—Ayuntamiento de Palma de Mallorca, contra la resolución de la Dirección de Propiedades del Ministerio de Hacienda en 5 de Diciembre de 1919, sobre pago de cupos de consumos y alcoholes del Ayuntamiento de Establiments.

Núm. 2.957.—D. Pedro Martínez Martínez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda (comunicado) en 8 de Enero de 1920, sobre pretendidos derechos del demandante (Zaragoza).

Núm. 2.958.—D. Eduardo Albiol y Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Diciembre de 1919, sobre su inclusión en el grupo (b) de la lista de Maestros interinos (Ciudad Real).

Núm. 2.959.—D. Cayetano Pérez Velasco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 31 de Diciembre de 1919, sobre revisión de precios de su contrato para la reconstrucción del edificio del Palacio de Justicia de esta Corte (Oviedo).

Núm. 2.960.—D. Mariano del Campo Cantalapiedra, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Diciembre de 1919, sobre suspensión de la convocatoria para proveer la plaza de Inspector de la Comisaría general de Seguros (Madrid).

Núm. 2.961.—D. Niceto Alcalá Zamora Torres y su hermana doña Pilar, contra la resolución de la Dirección de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1919, sobre liquidación girada por impuesto de derechos reales (Madrid).

Núm. 2.962.—D. Luis Bélez Enciso, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Junio de 1919, sobre aplicación de los beneficios de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 (Madrid).

Núm. 2.963.—D. Vicente Albareda Sagristá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Diciembre de 1919, sobre prórroga del plazo para elección de Vocales de Comisiones mixtas de inquilinato creadas por Real decreto de 25 de Noviembre del mismo año (Barcelona).

Núm. 2.964.—D. José Vicente de Velar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Diciembre de 1919, sobre concesión de aguas para el abastecimiento de la villa de Bilbao (Bilbao).

Núm. 2.965.—D. Enrique Cruz Nieto y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Octubre de 1919, sobre obra proyectada por la Compañía de Río Tinto para transporte de mineral (Sevilla).

Núm. 2.966.—La Unión Resinera Española, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre excesos cometidos de resinación, año forestal 1917 a 1918, en el monte "Pinar" de Padrones de Bureba (Burgos) (Bilbao).

Núm. 2.067.—D. Emilio Moreno Calvete, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Febrero de 1920, sobre reconocimiento a D. Ricardo Lucer del sueldo de 5.000 pesetas anuales y puesto en el Escalafón del Magisterio (Madrid).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Marzo de 1920.—El Secretario Decano, C. Carcaga.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 2

DEL NUM. 43 AL 75

AVISO ESPECIAL

Minas.—Avis aux Navigateurs número 34|2.452 a. París, 1919.

Número 43.—A causa de la supresión del "Servicio de las Derrotas", el Servicio Hidrográfico enviará a los Capitanes de los puertos en que existía aquel servicio los "Avisos a los Navegantes" (Categoría de Minas).

Dichas autoridades de puerto tendrán, por lo tanto, al día una colección completa de dichos "Avisos", la cual deben poner a la disposición de cualquier Capitán de buque que desee consultarla.

Los puertos de referencia son los siguientes:

Ajaccio, Bastia, Bayona, Bonifacio, Burdeos, Boulogne, Brest, Caen, Calais, Cette, Cherbourg, Dieppe, Dunquerque, Houffeur, El Havre, Lorient, La Rochelle, Marsella, Nantes, Rochefort, Rouen, San Juan de Luz, San Nazaire, Tolón, Trouville, Villefranche, Bizerta, Sfax, Sousse, Túnez, Argel, Bona, Bougie, Orán, Philippeville.

AVISO ESPECIAL

MAR BALTICO Y ESTRECHOS

Noticias sobre las minas.—Avis aux Navigateurs número 34|2.460. París, 1919.

Número 44.—Está libre de minas fondeadas toda la parte del mar Báltico, situada al Oeste de la línea que un los puntos siguientes:

- 1) 55° 0' N. y 18° 25' E. de Gw.
- 2) 55° 16' N. y 18° 0' E. de Gw.
- 3) 56° 9' N. y 18° 0' E. de Gw.
- 4) 56° 9' N. y 17° 30' E. de Gw.
- 5) 56° 24' N. y 17° 30' E. de Gw.
- 6) 56° 35' N. y 17° 52' 30" E. de Gw.

Aviso número 1.662 de 1919.

Existen todavía unos obstáculos a la navegación en el Gjedser Enge (aviso 1.813 de 1919).

Suprimir el aviso número 1.716 del año 1919.

AVISO ESPECIAL

Señales radiotelegráficas de las estaciones costeras.—Instrucciones.

Avis Aux Navigateurs número 34|2.452 b. París, 1919.

Número 45.—Las antiguas horas previstas para las emisiones de los avisos a los navegantes de las estaciones costeras, se han modificado por las siguientes:

Tolón: 20 horas 40 minutos, con 1.350 metros de longitud de onda.

Bizerta: 20 horas, con 1.350 metros de longitud de onda.

Orán: 17 horas, con 1.350 metros de longitud de onda.

Basse-Lande: 8 horas, 13 horas, 16 horas y 21 horas, con 2.800 metros de longitud de onda.

Corfú: 2 emisiones al día como máximo.

Cattaro: 2 emisiones al día como máximo.

Estas estaciones enviarán además a los buques cuantos radiogramas sean necesarios para indicarle peligros y cuantos avisos urgentes puedan sospecharse no lleguen oportunamente a su conocimiento por los medios normales.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

IRLANDA.—Dunmore.—Naufragio. Notice to Mariners núm. 2.089.

Londres, 1919.

Número 46.—A unos 100 metros al SE. de los restos de un buque perdido a 430 metros y 51° del faro del malecón de Dunmore, se ha fondeado una boya verde.

FRANCIA.—Isla de Croix.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 34|2.456. París, 1919.

Número 47.—La boya negra con silbato de la Basse des Chats ha sido arrastrada por la mar.

Situación aproximada: 47° 35' 42" N. y 3° 23' 36" W. de Gw.

Bahía de Quiberon.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 34|2.458. París, 1919.

Número 48.—La boya de huso, negra con mira cilíndrica, de la Basse Nouvelle, en el paso de la Oeignouse, ha garreado unos 200 metros hacia el Este.

Situación aproximada: 47° 27' 12" N. y 3° 2' 12" W. de Gw.

AFRICA.—Bahía del Lévrier.—Puerto Etienne.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 34|2.505. París, 1919.

Número 49.—En la luz fija blanca de Puerto Etienne se ha introducido un sector rojo visible de 288° a 328° (40 grados).

Puerto Etienne.—Balizamiento.—Bancos.—Avis aux Navigateurs número 34|2.506. París, 1919.

Número 50.—El canal de entrada a la bahía del Repos está indicado por 2 balizas, una negra y la otra roja.

La baliza negra, que tiene una mira cilíndrica, está fondeada en un metro de agua, en el extremo Sur del banco próximo al pantalán. La baliza roja tiene una mira cónica y está fondeada en un metro de agua, en el extremo del banco al Oeste de la isla.

En 3,5 metros de agua, a la entrada del canal de la bahía del Repos, se han fondeado dos toneles de amarre.

Bancos.—Un tonel fondeado en 4 metros de agua marca el extremo Norte del banco de la Gazelle.

Un tonel fondeado en 4 metros de agua marca el extremo Sur del banco del Poste.

Un tonel fondeado en 3,9 metros de agua marca el extremo Este del banco del Ardent.

Un tonel fondeado en 4 metros de agua marca el extremo Este del barco Ahmed.

Cuatro toneles fondeados en sondas variables de 4 a 6 metros señalan la proximidad de fondos pequeños sobre la costa Este de la bahía del Lévrier.

Los buques no deben amarrarse a estos toneles por no ofrecer para ello suficientes garantías de seguridad.

Freetown.—Roca Carpenter.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 34|2.507. París, 1919.

Número 51.—Sobre la roca Carpenter se encuentran los restos de un vapor; exteriormente el buque aparece intacto, conservando sus palos y chimeneas.

CANAL DE LA MANCHA

FRANCIA.—Rada de Dunquerque.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs números 34|2.453 y 2.455. París, 1919.

Número 52.—1.° La boya luminosa de la pasa Oeste, negra, con luz fija roja, señalada con el número 9, se ha perdido.

Situación aproximada: 51° 3' 48" N. y 2° 15' 36" E. de Gw.

2.° En el emplazamiento de la boya número 16 del canal Oeste de la entrada de Dunquerque, se encuentran a pique unos restos que constituyen un peligro para la navegación.

MAR DEL NORTE

West Hinder.—Naufragio.—Notice to Mariners número 2.046. Londres, 1919.

Número 53.—Unos restos cuyos 2 palos emergen se encuentran por los 51° 32' N. y 2° 35' E. de Gw.

HOLANDA.—Zulderzée.—Amsteldiep.—Banco.—Avis aux Navigateurs núm. 34|2.384. París, 1919.

Núm. 54.—En la parte Este de la Amsteldiep, y a unos 1.600 metros al Norte de la luz de la punta Oeste de Wieringen, se ha formado un banco de fango sobre el que no hay más de un metro de agua en bajamar. El banco se extiende en dirección Este-Oeste, a partir del punto 52° 54' 30" N. y 0° 1' 42" E. de Gw. Los extremos Este y Oeste de este banco se indicarán por unas balizas.

ALEMANIA.—Proximidades de Wihenshaven.—Naufragio.—Notice to Mariners número 2.064. Londres, 1919.

Núm. 55.—Para marcar los restos de un pequeño buque perdido a unas 1,7 millas al Norte de la luz de Voslapp y de los que emerge un pali, se ha fondeado una boya, llevando como mira 2 triángulos opuestos por la base.

DINAMARCA.—Canal de Thvboron.

Practicaje.—Avis aux Navigateurs número 34|2.486. París, 1919.

Núm. 56.—Cuando las circunstancias lo permitan se facilitarán prácticos a los buques que quieran arrumbar al Sur, a lo largo de la costa Jutlandia, pasando por el canal de Thyboron.

INGLATERRA.—Proximidades del Támesis.—Balizamiento.—Notice to Mariners número 2.054. Londres, 1919.

Núm. 57.—Se han introducido las siguientes modificaciones en el balizamiento de las proximidades del Támesis.

Las boyas North Inner Gabbard y South Inner Gabbard no serán en adelante luminosas y serán reemplazadas respectivamente por

Una boya cónica con cuadros rojos y blancos y mira.

Una boya cónica con cuadros rojos y blancos.

ISLAS ORCADAS.—Noxa Head.—Luz.—Notice to Mariners número 2.015. Londres, 1919.

Núm. 58.—La luz de Hoxa Head, que era fija con sectores rojos y blancos, será en adelante de una ocultación cada 10 segundos (luz, 8 segundos; ocultación, 2 segundos). El color y la amplitud de los sectores no se han modificado.

MAR MEDITERRANEO

ITALIA.—Proximidades del cabo Mele.—Naufragio.—Avvisi ai Naviganti número 328|1.003. Génova, 1919.

Núm. 59.—A unos 900 metros y 60° vapor, cuya popa emerge, se encuentran a pique los restos de un gran vapor.

ARGELIA.—Bahía de Collo.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 34|2.457. París, 1919.

Núm. 60.—Los restos de un gran del faro del cabo de Mele se encuentran a unos 100 metros y 140° de la luz roja del puerto de Collo.

COSTAS DE CARAMANIA Y DE SIRIA.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 34|2.459. París, 1919.

Núm. 61.—Por haberse encontrado grandes inexactitudes en las cartas de las costas de Caramania y Siria, se recomienda la mayor prudencia al navegar por ellas. No debe confiarse en las posiciones de las puntas y desembocaduras de los ríos. Unos restos o acumulación de arenas obstruyen frecuentemente los pasos, los fondeaderos y los puertos; unas boyas han desaparecido y algunas marcas de referencia no están en las cartas.

Especialmente entre los golfos de Marsa y de Alexandreta las partes de costa formadas de arena y acumulación de piedras han sufrido importantes modificaciones.

TRIPOLITANIA.—Marsa Sousah.—Boya.—Naufragio.—Avvisi ai Naviganti número 308|982. Génova, 1919.

Núm. 62.—Una boya señala los restos del vapor "Valparaiso", perdido a unos 900 metros y 40° de la luz del

puerto de Marsa Sousah; sobre los restos hay 7,2 metros de agua.

Islas Imbros.—Naufragio.—Notice to Mariners número 2.036. Londres, 1919.

Núm. 63.—A 1,25 millas al Este del cabo Kephala se encuentran a pique los restos de un buque.

Situación aproximada: 40° 9' 18" N. y 26° 3' E. de Gw.

MAR ADRIATICO

Canal de Fasana.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti núm. 305|974. Génova, 1919.

Núm. 64.—La boya luminosa con destellos blancos que indicaba las obstrucciones de la punta Mertolin se ha suprimido; las obstrucciones se han quitado.

Aviso número 1.384 de 1919.

Proximidades de Pola.—Boya.—Avvisi ai Naviganti número 305|973. Génova, 1919.

Núm. 65.—Se ha suprimido la boya roja fondeada a 250 metros y 21° de la boya del banco Cosada.

Aviso número 1.089 de 1919.

Pola.—Luz.—Señales.—Avvisi ai Naviganti números 305|971 y 972. Génova, 1919.

Núm. 66.—1.° La luz verde de una ocultación cada 5 segundo de la cabeza del rompeolas del cabo Compare estará apagada hasta nuevo aviso.

2.° El vigía de la Punta Cristo repetirá las siguientes señales, hechas por el barco de guardia.

Pirámide vértice arriba: Prohibida la entrada; Autorizada la salida.

Bola: Prohibida la salida; Autorizada la entrada.

Bahía de Durazzo.—Naufragios.—Avvisi ai Naviganti núm. 305|968. Génova, 1919.

Núm. 67.—En la bahía de Durazzo se encuentran a pique los siguientes restos:

Vapor Memphis, por los 41° 16' 48" N. y 19° 28' 18" E. de Gw.; emergen 2 palos.

Vapor "Marechario", por los 41° 18' N. y 19° 28' E. de Gw.; emergen 2 palos.

Vapor "Lokrum", por los 41° 17' 36" N. y 19° 28' E. de Gw.; la superestructura emerge.

Submarino desconocido, por los 41° 16' 48" N. y 19° 26' 42" E. de Gw.

Vapor "Bregenz", por los 41° 17' 6" N. y 19° 27' 12" E. de Gw.; los 2 palos y la superestructura quedan al nivel del agua en bajamar.

MAR NEGRO

Bocas del Dnieper.—Balizamiento.—Notice to Mariners número 2.076. Londres, 1919.

Núm. 68.—A 0,25 millas y 178° de la luz fija blanca de la punta Kysim, se ha fondeado una boya cónica roja para señalar los restos de 2 buques perdidos.

Los buques que entren en el río deben pasar próximos a esta boya dejándola por babor, y navegando a velocidad reducida.

Batoum.—Luz.—Sondas.—Notice to Mariners número 2.010. Londres, 1919.

Núm. 69.—1.° Se ha suprimido la luz del cabo Bouroun Talia.

Situación aproximada: 41° 39' 42" N. y 41° 36' E. de Gw.

2.° Los fondos en el Puerto del Cabotaje son actualmente de 1,8 metros.

Puerto de Touapse.—Trabajos.—Notice to Mariners número 2.075. Londres, 1919.

Núm. 70.—Los dos muelles que forman el puerto exterior de Touapse, están terminados.

MAR DE AZOF

Proximidades del golfo de Taganrog.—Bajo.—Notice to Mariners número 2.032. Londres, 1919.

Núm. 71.—A unas 25 millas al Oeste de la punta Kamychevata se ha encontrado un bajo sobre el que se sondan 5,7 metros.

Situación aproximada: 46° 23' 18" N. y 37° 23' E. de Gw.

Golfo de Taganrog.—Naufragio.—Notice to Mariners número 2.014. Londres, 1919.

Núm. 72.—A unas 4 millas al SE. del faro de Bielosarai se encuentran a pique los restos del velero "Alexander", sobre los que hay 5,1 metros de agua, están señalados por una boya de asta pintada a cuadros rojos, negros y blancos.

Situación aproximada: 46° 50' 54" N. y 37° 24' 36" E. de Gw.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Newburyport. Faros.—Notice to Mariners número 43|3.737. Washington, 1919.

Núm. 73.—Los faros de la enfilación del puerto superior de Newburyport están constituidos: el faro anterior por una torre octogonal gris sobre un zócalo oscuro; el faro posterior por una torre cuadrada roja, en que la cara que da frente al canal está pintada de gris.

CATEGORIA DE MINAS

MAR MEDITERRANEO

ZONA VIII

Mar Negro.—Parte NE.

Núm. 74.—312 M.—Corrección número 4 al aviso número 1.181, 193 M. Correcciones precedentes: 1.181 M., 1.275, 213 M., 1.657, 275 M., 1.804, 292 M.

Bajo el título II, § 2.° Proximidades de Sebastopol. Suprimanse los § b), c), d) de la sección D. Instrucciones para la navegación, reemplazándolos por los siguientes:

b) Todas las luces de las proximidades de Sebastopol están encendidas.

c) A 600 metros y a 280° de la luz del cabo Chersonése se han fondeado 2 boyas de asta.

d) La boca de la estacada exterior, que se encuentra sobre la enfilación de las luces de Yukerman, está indicada, al Norte, por una boya cónica blanca, fondeada a 1.800 metros y a 36° de la luz de Wladimir.

La boya roja, que marcaba el Sur de la boca de dicha estacada, no se encuentra en su puesto.

La boca de la estacada interior se encuentra también sobre la enfilación de las luces de Yukerman y está indicada por boyas de asta con miras cónicas.

La estacada se extiende al Norte de la punta Nicolás.

Mar Negro.—Parte SW.

Núm. 75.—313 M.—Corrección número 2 al aviso número 1.179. 191 M. Corrección precedente: número. 1.441, 241 M.

Suprimase la sección I. Bósforo.—Proximidades Norte. del título II, así como al plano correspondiente.

El Director general, Manuel Pascuá.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Marzo último, según datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 75,966 pesetas.

Carpetas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, 74,956.

Deuda perpetua exterior al 4 por 100, 66,839.

Idem amortizable al 4 por 100, 89,450.

Idem id. al 5 por 100, 96,226.

Idem id. al 5 por 100 (emisión de 1917), 96,216.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 99,044.

Idem id. id. al 5 por 100, 106,480.

Madrid, 5 de Abril de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE OBRAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 14 y 18 al 26 de la carretera de Pontevedra a Camposancos, provincia de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Ruibal Calvo, vecino de Barros, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 9.533,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 9.533,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación

en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario D. Juan Ruibal Calvo, vecino de Barros.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista la instancia suscrita por D. Martín Rosales, Duque de Almodóvar del Valle, Presidente de la Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante; por D. León Cocagne y Thrwaux, Administrador Delegado de la Sociedad anónima Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, y con el visto bueno del Comisario Regio de la referida Caja, Sr. Garriga Massó, en cuya instancia se solicita que se autorice a la expresada Sociedad, Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, la emisión de 29.162 cédulas, señaladas con los números 30.637 al 59.798, primera serie, de 500 pesetas nominales cada una, con interés anual del 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos, a contar de 1.º de Julio próximo, y amortizables a la par en noventa y un años, sobre la base del resguardo nominativo transmisible por endoso que de los creados por el Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, y señalada con el número 5, fué entregado a la Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante como concesionaria del ferrocarril estratégico en explotación de Villajoyosa a Denia;

Visto el artículo 5.º del citado Real decreto, que dispone que los tenedores legítimos de los resguardos nominativos transmisibles por endoso creados por el mismo Real decreto que se comprometan en debida forma a no endosarlos, podrán sobre la base de los mismos resguardos emitir obligaciones, en las que por el Ministerio de Fomento se hará constar en cajetín la garantía que el Estado preste;

Vistas la Real orden de 19 de Agosto de 1918, que aprobó los Estatutos de la expresada Caja de Emisiones, y la Real orden de 11 de Octubre del mismo año, que determina las formalidades que han de ser cumplidas para que puedan ser autorizadas las emisiones de obligaciones o cédulas sobre los precitados resguardos nominativos, y con la garantía de la anualidad que por ellos han de percibir sus tenedores legítimos;

Resultando que, a virtud de lo dispuesto en Real orden dictada por este Ministerio en 25 de Febrero último, fué entregado con fecha 26 del mismo mes a la Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante un resguardo

nominativo de los creados por Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, en cuyo resguardo, señalado con el número 6, se da derecho a su tenedor legítimo a percibir del Estado el día 15 de Marzo de cada año, desde el año 1921 hasta el término de la concesión del ferrocarril estratégico de Villajoyosa a Denia, otorgado por Real orden de 27 de Septiembre de 1910, por noventa y nueve años, una anualidad de pesetas 762.267 con 36 céntimos:

Resultando que al dorso del precitado resguardo aparece una nota de endoso del mismo que dice: "Páguese a la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, valor recibido", la cual suscriben a 8 de Marzo de 1920 los excelentísimos señores Duque de Almodóvar del Valle y D. José Francos Rodríguez, como Presidente y Consejero, respectivamente, de la Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante:

Resultando que en el mismo resguardo, y también al dorso, se hace constar con igual fecha de 8 del actual, y firmado por D. León Cocagne, como Administrador Delegado de la Caja de Emisiones, "se comprometo a no endosar ni transferir el presente resguardo, que ha de servir de base a la emisión que ha de realizarse en el presente mes de Marzo de 29.162 cédulas de 500 pesetas al 5 por 100 de interés anual, amortizables en noventa y un años, con arreglo al cuadro de amortización correspondiente":

Resultando que al expresado resguardo nominativo presentado con la instancia de referencia se acompaña también una certificación, expedida por D. Ramón González Domínguez, como Secretario de la Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, con el visto bueno del Presidente de su Consejo de Administración, excelentísimo señor Duque de Almodóvar del Valle, del acta de la junta general de accionistas de dicha Compañía, celebrada el 8 del actual, que autorizó el endoso del antecitado resguardo a favor de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, y a los excelentísimos señores Duque de Almodóvar del Valle y don José Francos Rodríguez para que por sí, y pudiendo delegar el encargo, firme y formalicen en nombre de la Compañía el endoso mencionado, y otra certificación, expedida por el señor Conde de Autol, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Caja de Emisiones, del acta de la sesión celebrada el 18 de Febrero último por su Consejo de Administración, acordando en ella la emisión de las cédulas de que queda hecho mérito y confiriendo a D. León Cocagne amplias facultades para ultimarla y gestionar cuanto para ello fuese preciso:

Resultando del cuadro de amortización que asimismo se acompaña a la instancia y documentos precitados que el pago de intereses y amortiza-

ción comienza en el año actual para terminar en el 2010:

Considerando que acompañado a la instancia el resguardo nominativo de que se trata y acreditado en él en forma debida la condición de ser la "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado" su tenedora legítima y la obligación por la misma suscrita de no endosarle ni transferirle en lo sucesivo, se han cumplido los requisitos que por lo que respecta a estos extremos exige el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 y la Real orden de 1918 para que pueda autorizarse la emisión de obligaciones o cédulas sobre tales resguardos:

Considerando que si las anualidades debidas por el Estado por razón del resguardo de que se trata han de cubrir los intereses y amortización de las cédulas durante todos los años en que el pago de intereses y la amortización deben tener lugar, es indispensable, según se deduce del texto del propio resguardo, que no se cuente anualidad ni en el año 1920 ni en el año 2010:

Considerando que por lo que se refiere al año 1920 se puede en éste pagar intereses y amortizar, si se acredita en debida forma que la Caja de Emisiones dispone de fondos para ello, por haberse entendido con la Compañía concesionaria para que que-
da a su favor la anualidad de garan-

tía de interés correspondiente al ejercicio 1919, o por disponer de fondos en cantidad suficiente y para el mismo fin:

Considerando que al no tenerse en cuenta una o dos de las anualidades supuestas en el cuadro de amortización, es indispensable que se modifique debidamente el número de cédulas a emitir y el cuadro de amortización:

Considerando que con determinadas prescripciones que constituyan garantía suficiente para los tenedores de las obligaciones o cédulas puede autorizarse la emisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice sobre la base del resguardo nominativo transmisible por endoso que, de los creados por Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 y señalado con el número 6, se entregó con fecha 26 de Febrero de 1920 a la Compañía de los ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, como concesionaria del ferrocarril estratégico de Villajoyosa a Denia, una emisión de 29.145 cédulas de 500 pesetas nominales cada una, con un interés del 5 por 100 anual, a amortizar a la par en noventa años, a contar del 1920 inclusive; debiendo la Caja de Emisiones garantizar, a juicio de la Dirección general de Obras públicas, antes de que se proceda al estampillado de las cédulas mu-

anualidades debidas por el Estado por razón del resguardo de que se trata, cubren los intereses y amortización de las cédulas durante todos los años en que el pago de intereses y amortización han de tener lugar, y, por lo que se refiere al año 1920, que queda asegurado el pago de los intereses y amortización correspondientes a dicho año; debiendo asimismo presentar la Caja de Emisiones, antes de que las cédulas sean estampilladas, el cuadro de amortización que en las mismas ha de figurar después de aprobado por este Ministerio.

2.º Que la anualidad de 762,267 pesetas 36 céntimos que corresponde al mencionado resguardo y que el Estado debe pagar el día 15 de Marzo de cada año, a contar desde el año 1921 hasta el término de la concesión del ferrocarril estratégico de Villajoyosa a Denia, se libre anualmente a la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, que habrá de destinarla precisa y necesariamente al pago de intereses y amortización de las cédulas expresadas.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1920.—El Jefe de la Sección, A. Valenciano.

Al señor Delegado Regio de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado.

[Heavily obscured line of text]

[Heavily obscured line of text]